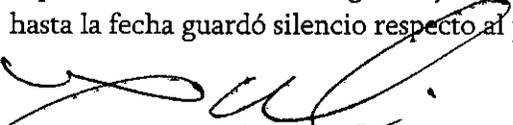


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 20 de octubre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, el día 29 de agosto de 2022 se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante atiende el requerimiento efectuado por el despacho mediante autos de sustanciación 302 del 19 de noviembre de 2021 y 212 del 25 de agosto de 2022, allegando de manera legible copia de la constancia de entrega del correo enviado al aquí demandado, que contiene el auto admisorio de la demanda. Entrega o recibido del 28/10/2021 y que al igual fuera recibida copia en el correo de esta agencia judicial a las 11:30 am en esa misma fecha. La parte demandada hasta la fecha guardó silencio respecto al presente proceso. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 248

ASUNTO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO.

DTE : LISETH MARINA GOMEZ CORENA.

DDO : JONATAN JAVIER LOPEZ CASTRO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00180-00.

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente la copia de la constancia de recibido de la notificación del admisorio de la demanda, visible a folios 56 del expediente.

Así las cosas, la entrega se efectuó el 28 de octubre de 2021, surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada el día 2 de noviembre de la misma anualidad. Y el vencimiento del término para dar contestación a la demanda era el 1 de diciembre de 2021, el cual venció en silencio.

Por lo anterior, y continuando con el trámite del presente asunto, pues venció el termino de oposición en silencio, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presenté proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 5-11).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores ESTEFANÍA DUQUE GARCÍA, LUISA FERNANDA ARROYAVE MAZO e HIDALGO MANUEL SUÁREZ PEÑA.

Pruebas de la parte demandada JONATAN JAVIER LÓPEZ CASTRO:

1. El demandado guardó silencio pese a estar notificado del auto admisorio de la demanda, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

1. La demandante LISETH MARINA GÓMEZ CORENA y el demandado JONATAN JAVIER LÓPEZ CASTRO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día jueves veinticuatro (24) de noviembre del presente año 2022 a partir del nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 095 fijado hoy 21/10/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
El secretario